Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés

Radicado	05001 31 03 005 2023 00419 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S. A.
Demandado	José Jalid Vergara Hoyos

Se accede a lo solicitado por el actor en la presente acción, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo preventivo delos dineros que por cualquier concepto llegare a tener el demandado en Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Bancamia, BBVA. Banco Caja Social, Banco Citibank, Banco Colpatria, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Cooperativo Coopcentral, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco de Occidente, Davivienda, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Banco Helm Bank, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Procredit y Banco Serfinanza. Medida que se limitará hasta la suma de setecientos veinte millones de pesos M. L. ($720.000.000).
Líbrese oficio a cada una de dichas entidades.

SEGUNDO. Se decreta el embargo preventivo de los vehículos automotores de placas **BOH67F, PEH32A, PEN09A y PFW20A,** tipo motocicletas, de propiedad del demandado.

Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de San Vicente de Caguán (en relación con la motocicleta de placas **BOH67F**) y El Paujil, Caquetá (en relación con las demás), para que se sirvan registrar la medida y expedir certificado de ello.

TERCERO. Igualmente, se decreta el embargo preventivo del establecimiento de comercio denominado “Muebles Jalid”, registrado bajo la matrícula mercantil No. 72375, de propiedad del demandado.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio del Caquetá, para que se sirva registrar la medida y expedir certificado de ello.

Una vez lo anterior, se decidirá sobre el secuestro.

CÚMPLASE

ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Se firma digitalmente por estar en trámite la firma electrónica (art. 11 del Decreto 491 de 2020).

Ygiraldo